

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
PRIMERA SALA PENAL UNITARIA
DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO,
CON SEDE EN ACAPULCO,
GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y
COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS
JUDICIALES DE TABARES, AZUETA,
GALEANA, MONTES DE OCA,
ABASOLO, ALLENDE Y ALTAMIRANO.
TOCA PENAL: I.S.P.U.83/2025.**

EXPEDIENTE JUDICIAL: C-126/2025.

**APELANTE: DEFENSORA DEL
IMPUTADO**

**[No.1] ELIMINADO Nombre del I
mputado [97].**

**RESOLUCIÓN: AUTO DE
VINCULACIÓN A PROCESO.
RESOLUCIÓN.**

**HECHO COMO POSIBLE DELITO:
EXTORSIÓN AGRAVADA.**

**MAGISTRADO TITULAR:
JESÚS MARTÍNEZ GARNELO
JMM**

Acapulco de Juárez, Guerrero, a tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el toca penal número **I.S.P.U.-83/2025**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **[No.2] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Pa
rticular [101]**, defensora del imputado **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, mediante escrito de **siete de abril de dos mil veinticinco**, en contra del **Auto de Vinculación a Proceso**, emitido en contra del citado

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],
[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el hecho que la ley señala como posible delito **extorsión agravada**, en agravio de las [No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]”, de fecha **dos de abril de dos mil veinticinco**, pronunciado por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal; dentro del expediente judicial **C-126/2025**, instruido en contra del **referido imputado**, por el hecho que la ley señala como posible delito en mención y víctimas ya indicadas.

Resultandos:

1. Resolución impugnada. En audiencia pública de dos de abril de dos mil veinticinco, se emitió auto de vinculación a proceso en expediente judicial **C-126/2023**, instruido en contra de los imputados [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], **por el hecho que la ley señala como posible delito extorsión agravada**, en agravio de las [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]”.

2. Interposición del recurso de apelación. La defensora del imputado [No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], interpuso recurso de apelación, en contra de la resolución judicial emitida en fecha **dos de abril de dos mil veinticinco**, siendo notificado a los intervinientes (fiscal penal, asesor jurídico público, Defensores Particulares del imputado y el propio inodado), en esa misma data en audiencia, y contando con tres días hábiles para hacer **valer su derecho de inconformidad; derecho que materializó efectivamente** la defensora única y exclusivamente del procesado [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], **por**

escrito de siete de abril de dos mil veinticinco; por lo tanto, dicha inconformidad se encuentra dentro del término de ley, el cual se le tuvo por presentado ante el Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, emisor de la resolución en mención con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares.

3. Admisión del recurso: Por auto de radicación de primero de septiembre del dos mil veinticinco, esta Primera Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, tuvo por admitido el recurso de apelación que interpuso la defensa del imputado, ante la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, quien a la vez remitió copias certificadas del expediente judicial **C-126/2023**, que contiene la resolución impugnada; el escrito de interposición del recurso y sus respectivos agravios; así como **un disco DVD**, que contienen la video grabación de la audiencia oral, en la cual se dictó la resolución recurrida, por lo que el presente asunto se pone a la vista para la substanciación de la alzada.

Considerando:

I. Competencia. Esta Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galena, Montes de Oca, Abasolo, Allende y Altamirano, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 20, primer párrafo y apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 6, fracción VIII; 8, párrafos segundo, quinto, sexto, octavo, decimoprimer, decimoséptimo y decimoctavo; 24, fracción IV; 26 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 129; así como el diverso 41, del Código Nacional de Procedimientos Penales; el acuerdo de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, que crea la Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, con

Jurisdicción y Competencia en el Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad; el diverso *"ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS SALAS PENALES UNITARIAS DEL SISTEMA (sic) PENAL ACUSATORIO CON SEDE ZIHUATANEJO DE AZUETA, OMETEPEC, TLAPA DE COMONFORT Y COYUCA DE CATALÁN, Y SE CREAN LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA DEL MISMO SISTEMA (sic) CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO GUERRERO, Y LA SEGUNDA SALA PENAL UNITARIA EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA. ASIMISMO, SE AMPLÍA LA COMPETENCIA TERRITORIAL DE LAS SALAS SUBSISTENTES, TODAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO."*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro; así como el diverso acuerdo de **quince de enero de dos mil veinticinco**, dictado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria de la misma fecha, donde se determinó, que a partir del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se me adscribía **a la Primera Sala Penal Unitaria**, con sede en Acapulco de Juárez; lo anterior, en virtud de que **se trata de una "resolución de vinculación a proceso"**, emitida por una Jueza de Ejecución Penal, que se ubica dentro del ámbito territorial de este órgano judicial, donde ejerzo jurisdicción y competencia; así mismo, tengo la facultad de confirmar, revocar o modificar las resoluciones impugnadas.

Por ende, con fundamento en los artículos 5, tercer párrafo, así como del numeral 23, fracción I (atribuciones de la sala penal), y 26 Bis, dispositivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero; este órgano de alzada, Primera Sala Unitaria, tiene competencia en los asuntos que le corresponden y turnen.

II. Acreditación del acto impugnado: En audiencia pública del **dos de abril de dos mil veinticinco**, la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal con jurisdicción y competencia en el Distrito

Judicial de Tabares, dictó auto de **vinculación a proceso**, instruido en contra de los imputados **[No.12]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, **[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por el hecho que la ley señala como posible delito **extorsión agravada**, en agravio de las **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Oferido_[111]**".

De las constancias remitidas a esta Primera Sala Penal Unitaria, se advierte, que se cumplieron con las exigencias contenidas en los artículos 44, 52, 54 y 66 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al haberse efectuado la audiencia de forma pública y oral, con la asistencia de la víctima, Fiscal Penal, el imputado (por el cual únicamente se pronunciara este órgano de alzada) y su defensora particular.

III. Legitimación legal de las partes procesales. Se advierte los Fiscales Penales Antonio de Jesús Pineda Rojas. Cedula 12256321, y Carlos Ellery Serrano García; con datos ya Registrados ante la Administración del Tribunal; Yalina Nolasco Fernández, con datos ya registrados ante la administración del tribunal; (Acepta y protesta el cargo al minuto con cincuenta y ocho segundos de transcurrida la audiencia (1:58); Asesora jurídica publica, de las víctimas (con datos registrados ante el juzgado). La defensora **[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, representando al imputado **[No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, al individualizarse en la audiencia de vinculación a proceso, se identificaron con sus cédulas, respectivamente, expedidas a su favor por

la Dirección General de profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, que los acredita como Licenciados en Derecho, y que al realizarse la verificación en la página web <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/> relativa al Registro Nacional de Profesionista, se constata que la información es veraz.

Tiene aplicación el siguiente precedente judicial: Registro digital: 2009005, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 26/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 18, mayo de 2015, Tomo I, página 240, Tipo: Jurisprudencia.

“DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL. LA FORMA DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFICAZ DE ESTE DERECHO HUMANO SE ACTUALIZA CUANDO EL IMPUTADO, EN TODAS LAS ETAPAS PROCEDIMENTALES EN LAS QUE INTERVIENE, CUENTA CON LA ASISTENCIA JURÍDICA DE UN DEFENSOR QUE ES PROFESIONISTA EN DERECHO. Conforme al parámetro de control de regularidad constitucional, que deriva de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, que se configura por la observancia y aplicación de las normas constitucionales y de fuente internacional en materia de derechos humanos, así como la directriz de interpretación pro personae; el artículo 20, apartado A, fracción IX, del referido ordenamiento constitucional, texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, debe interpretarse armónicamente con los numerales 8.2, incisos d) y e), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.3, incisos b) y d), del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como el criterio contenido en la tesis aislada P. XII/2014 (10a.) (*), emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DEFENSA ADECUADA DEL INculpADO EN UN PROCESO PENAL. SE GARANTIZA CUANDO LA PROPORCIONA UNA PERSONA CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN DERECHO, SUFICIENTES PARA ACTUAR DILIGENTEMENTE CON EL FIN DE PROTEGER LAS GARANTÍAS PROCESALES DEL ACUSADO Y EVITAR QUE SUS DERECHOS SE VEAN LESIONADOS.", y la propia doctrina de interpretación constitucional generada por esta Primera Sala. Lo anterior, para establecer que el ejercicio eficaz y forma de garantizar el derecho humano de defensa adecuada en materia penal implica que el imputado (lato sensu), a fin de garantizar que cuente con una defensa técnica adecuada, debe ser asistido jurídicamente, en todas las etapas procedimentales en las que intervenga, por un defensor que tenga el carácter de profesional en derecho (abogado particular o defensor público); incluso, de ser posible, desde el momento en que acontezca su detención. La exigencia de una defensa técnica encuentra justificación al requerirse de una persona que tenga la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente es conveniente para el imputado, a fin de otorgar una real y efectiva asistencia legal que le permita estar posibilidad de hacer frente a la imputación formulada en su contra. Lo cual no se satisface si la asistencia es proporcionada por cualquier otra persona que no reúna la citada característica, a pesar de ser de la confianza del referido imputado.”

IV. Agravios expresados por la defensora del imputado. Cabe precisarse que, al detectarse una vulneración a los derechos fundamentales del procesado, resulta innecesario citar o transcribir, los agravios formulados por su defensora. Dichos tópicos de vulneración, se precisarán en considerandos subsecuentes.

Resulta importante citar el criterio de jurisprudencia 2ª./J.58/2010, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.

V. INTERPOSICIÓN DE LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS. El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su artículo 471, párrafo cuarto, que, tras haberse interpuesto el recurso de apelación, el órgano jurisdiccional **deberá correr traslado del mismo a las partes** para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos, por el apelante.

En el presente caso, tenemos que el fiscal penal y la asesora jurídica pública, dieron contestación a los agravios, formulados por la apelante, mediante escritos de veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinticinco. Motivos de contestación que, por economía procesal, no son citados, pero que serán tomados en cuenta al momento de resolver el presente asunto, y contestados en un considerando especial.

VI. Análisis respecto de tutela efectiva de derechos fundamentales del imputado

[No.17]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97].

Conforme lo dispuesto por el artículo 461, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, al resolver el presente recurso de apelación, esta sala unitaria se **pronunciara sobre la violación de corte constitucional y procesal que no fueron materia de los agravios expresados por la licenciada**

[No.18]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_P articular_[101], defensora apelante del imputado

[No.19]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

resultando necesario extender **el examen de la decisión apelada a cuestiones no planteadas**, pues se trata de un acto violatorio a derechos fundamentales del procesado y/o de las víctimas, el cual, deberá ser reparado oficiosamente.

Cabe indicarse que la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, **no respeto, no salvaguardo, ni tuteló efectivamente los derechos fundamentales** de la parte procesal imputado

[No.20]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], ello en razón, de los eventos procesales que acontecieron durante la audiencia inicial de formulación de imputación de **veintiocho** de

marzo de **dos mil veinticinco**, así como los diversos los cuales consistieron en los siguientes:

- ❖ La a quo no Tuteló la garantía de defensa y derecho a la misma, ello pese a que dio la oportunidad al imputado **[No.21]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, que designara, libremente a su abogado defensores, siendo en ese momento procesal, elegido como su defensor el Licenciado **[No.22]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, con cédula profesional: **[No.23]_ELIMINADA_la_Cédula_profesional_[88]**
- ❖ Dio la oportunidad tanto al imputado como a su defensor que efectuara precisiones sobre la imputación efectuada por la Fiscal Penal, en contra del multicitado **[No.24]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**.
- ❖ Tras escuchar los hechos que le pretende atribuir la Fiscalía, la Jueza, salvaguardo y tutelo, el derecho de rendir declaración del multicitado inodado de mérito, preguntándole, si este era su deseo, rendir su declaración y dicho imputado **[No.25]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, hizo valer su derecho de Declaración, la cual virtió de la hora con cuarenta y tres segundos y veinticinco segundos (1:43:25) a la hora con cuarenta y siete segundos y treinta y tres segundos (1:47:33), de transcurrida dicha audiencia.
- ❖ Dio la libertad procesal y derecho constitucional a **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, para que se acogiera al término constitucional que considerara necesario, junto con su defensor para resolver su situación jurídica (auto de vinculación a proceso), eligiendo el órgano de defensa

(compuesto por el imputado y su defensor), **la duplicidad del término constitucional. (144 horas).**

Ahora bien, pese a que fueron parcialmente correctos, los antes citados eventos procesales, se advierte que estos, **no tuvieron un adecuado seguimiento**, durante "la continuación de audiencia inicial", (**Audiencia de Vinculación a Proceso**), de **dos de abril de dos mil veinticinco**, en razón que la juzgadora, no tuteló, ni salvaguardo el derecho de defensa técnica y adecuada del imputado, esto en razón a los siguientes actos de corte procesal y con incidencia directa en el derecho a ejercer una defensa técnica y adecuada que pudo tener la hoy apelante, mismos que se citan a continuación:

- Al comparecer la licenciada **[No.27] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]**, como nueva defensora, **representando al imputado [No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, pese a que fuese elección de dicho inodado, ello, interrumpió el ejercicio de defensa que estaba efectuando con su anterior defensor, (Se presenta al minuto 1:36 de transcurrida la audiencia de vinculación a proceso).
- La Jueza le pregunta al imputado **[No.29] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**. Si revoca el nombramiento previamente efectuado de su abogado, del minuto 5:41 al minuto 5:59 de transcurrida dicha audiencia. De lo cual se dio la siguiente interacción argumentativa entre a quo, e inodado:
 - "Jueza: **¿Entiende lo que le pregunto o no?**
 - Imputado: **Si**
 - Jueza: **¿Sí?**
 - Imputado: **Si**
 - Jueza: **¿Entonces revoca la designación hecha anteriormente de cualquier abogado que haya hecho?**
 - Imputado: **Si**

- El imputado Revoca la designación de "sus anteriores defensores particulares" del minuto cinco con cincuenta y un segundos (5:51) al 5:59 de transcurrida la audiencia. Manifestando la juzgadora:

"Jueza: Bien, queda revocado el nombramiento que había hecho Jonathan a favor de por diversa defensa particular".

- Al minuto seis con siete segundos (6:07), la jueza, preguntó a las partes procesales, si contaban con algún medio de prueba que ofertar en la audiencia, a lo cual, la defensora hoy apelante, contesto lo siguiente:

- La licenciada

[No.30]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensora al imputado [No.31]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

refirió que **no tenía medios de prueba que ofertar**, al minuto seis con diez segundos (6:10) de transcurrida la misma. Teniendo la siguiente interacción entre partes procesales:

- **"Jueza: Licenciada [No.32]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], tiene el uso de la voz, tiene medio de prueba que ofertar en esta audiencia**
- **Defensora [No.33]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]: No, por el momento no**
- **Jueza: Bien".**

- **Cabe precisar que la juzgadora no preguntó, ni se cercioro** que la licenciada [No.34]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensora al imputado

[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado [97],

tuviera conocimiento previo de la formulación de imputación, ni que se **hubiese impuesto** de los autos del presente asunto.

De los eventos procesales en mención se advierte que **hubo violaciones a la garantía de defensa, derecho defensa técnica y adecuada, y principio universal de defensa efectiva,** las cuales se explicitaran en considerando posterior.

En esta guisa se advierte una irrogación de derecho fundamental, constitucional, y de corte procesal, que debe ser resarcido o subsanado por esta alzada. En consecuencia, se resolverá subsanando las violaciones acontecidas en perjuicio del imputado de referencia.

Es aplicable a lo anterior los precedentes judiciales de rubro y texto siguientes:

Registro digital: 2019737, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: 1a./J. 17/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, abril de 2019, Tomo I, página 732, Tipo: Jurisprudencia.

"RECURSO DE APELACIÓN PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LAS SALAS DEBEN SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA PARA REPARAR OFICIOSAMENTE VIOLACIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL IMPUTADO. De una lectura del artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales se desprenden dos reglas: (i) el órgano jurisdiccional debe reparar oficiosamente las violaciones a derechos fundamentales; pero (ii) cuando no se esté en ese supuesto, el órgano jurisdiccional debe limitarse al estudio de los agravios planteados, sin tener que fundar y motivar la ausencia de violaciones a derechos. Para precisar lo anterior es importante distinguir entre dos momentos diferentes: el análisis del asunto y el dictado de la sentencia. Así, aunque las reglas antes descritas cobran vigencia al momento de dictar la sentencia de apelación, el Tribunal de Alzada debe analizar la sentencia impugnada en su integridad para verificar que no existan violaciones a derechos humanos; y posteriormente, al emitir su decisión, debe limitarse al estudio de los agravios, salvo que hubiere advertido violaciones a los derechos fundamentales del imputado, en cuyo caso deberá reparar las violaciones oficiosamente. Por lo tanto, aunque los Tribunales de Alzada deben analizar toda la sentencia, no tienen el deber de reflejar ese análisis en los considerandos de su decisión. En consecuencia, se puede concluir que el Código

Nacional de Procedimientos Penales contempla –de manera implícita– el principio de suplencia de la queja a favor del imputado. Es importante precisar que la facultad de reparar violaciones a derechos de forma oficiosa se encuentra acotada a la materia del recurso. En este sentido, la suplencia de la queja no opera del mismo modo en procesos abreviados, que en procesos ordinarios. En el primer caso, tal como esta Primera Sala sostuvo en la contradicción de tesis 56/2016, sólo puede analizarse la violación a los presupuestos jurídicos para la procedencia de esa forma de terminación anticipada del proceso penal. Mientras que en el segundo, se podrá analizar cualquier acto que sea materia de la sentencia que resuelva el juicio oral y que implique una violación a los derechos fundamentales del acusado, como lo podrían ser, según sea el caso: la valoración de pruebas, el estudio de tipicidad, la reparación del daño y la individualización de la pena, entre otras cuestiones. Ahora, también debe aclararse que sólo se hace referencia a la suplencia de la queja en favor del imputado, por lo que la Primera Sala, en este momento, no se pronuncia sobre la aplicabilidad de ese principio en favor de otras partes.”

Y el Registro digital: 2024626, Instancia: Primera Sala, Undécima Época Materias(s): Penal, Tesis: 1a. III/2022 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, mayo de 2022, Tomo IV, página 3518, Tipo: Aislada.

“SUPLENCIA DE LA QUEJA ACOTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN. DEBE APLICARSE EN FAVOR DE LAS VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 461 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Hechos: En una sentencia de amparo directo se sostuvo que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, además de contemplar la procedencia de la suplencia de la queja en favor de los imputados, la contempla en favor de las víctimas u ofendidos del delito; sin embargo, se negó el amparo al considerar que no se advertía alguna violación a los derechos fundamentales de la víctima. En contra de esta resolución, la parte quejosa interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que regula de manera implícita el principio de suplencia de la queja acotada en favor de los imputados, también lo hace en favor de las víctimas u ofendidos del delito.

Justificación: El Estado está obligado a garantizar que el derecho de segunda instancia sea accesible y eficaz, ya sea para la parte imputada o para las víctimas u ofendidos del delito. Así, la Primera Sala al resolver el amparo en revisión 1252/2017 sostuvo que si bien existe un margen de apreciación para regular el ejercicio de ese recurso, no pueden establecerse restricciones o requisitos que infrinjan la esencia misma del derecho de recurrir el fallo, como complejidades que lo tornen ilusorio; en tanto que tiene que dar resultados o respuestas al fin para el cual fue concebido consistente en el examen integral de la decisión recurrida, en el que el Juez o tribunal superior procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias a derecho. En congruencia con la esencia del derecho a recurrir el fallo, el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece de manera genérica el alcance de los recursos a través de una metodología para su estudio que los dota de eficacia, pues permite un examen de la decisión recurrida, en el que el Tribunal de Alzada procure la corrección de decisiones jurisdiccionales contrarias

a derechos humanos. Parte importante de esta eficacia se obtiene a través del principio de suplencia de la queja acotada que regula el precepto bajo estudio, pues establece la obligación del Tribunal de Alzada de emprender un estudio, incluso al margen de que existan agravios al respecto, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. De esa manera no sólo se asegura a la víctima u ofendido del delito la accesibilidad al recurso, sino también su eficacia. Por tanto, si el recurrente es el imputado, la víctima o el ofendido, la autoridad jurisdiccional de segunda instancia está obligada a emprender un análisis oficioso, de conformidad con el principio de suplencia de la queja acotada, para determinar si se actualizaron violaciones a derechos fundamentales que deban repararse. Lo anterior no equivale a infringir de manera directa y suplir la actuación del Ministerio Público, ya que la suplencia de la queja acotada, para ser procedente, debe estar directamente relacionada y surgir a partir de una posible violación de los derechos fundamentales de la víctima.”

VII. CONSIDERACIÓN ESPECIAL SOBRE EL TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN.

El Código Nacional del Procedimientos Penales, en su Título XII, capítulo I, titulado “Disposiciones comunes”, en su artículo 456, establece “las reglas generales”, mientras que el 457 señala las condiciones de interposición, mismo que se cita a continuación:

“**Artículo 456.** Reglas generales Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código. Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

Artículo 457. Condiciones de interposición Los recursos se interpondrán en las condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Código, con indicación específica de la parte impugnada de la resolución recurrida”.

Mientras que el artículo 461 establece “**Alcance del recurso**”, mismo que se cita a continuación:

“...**Artículo 461.** Alcance del recurso El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los

agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución.

Si sólo uno de varios imputados por el mismo delito interpusiera algún recurso contra una resolución, la decisión favorable que se dictare aprovechará a los demás, a menos que los fundamentos fueren exclusivamente personales del recurrente...”

Por cuanto hace al apartado II, titulado **“Trámite de apelación”**, en su artículo 471, mismo que se cita a continuación:

“...Artículo 471. Trámite de la apelación. El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control **se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución**, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva. En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes. En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas. **Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso**; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. **Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas**. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer

oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Tribunal de Alzada...”.

De la exegesis normativa en mención, tenemos que el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece íntegramente que el trámite del recurso de apelación, será interpuesto **por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución,** es decir, el nacimiento del recurso de apelación, **se da ante el juzgador emisor de la resolución que será materia de revisión.**

En este contexto, resulta evidente que la Jueza, quien deberá **“correr traslado del mismo”** a las partes procesales para que se pronuncien en un plazo de tres días, y una vez concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el órgano jurisdiccional enviara los registros correspondientes al Tribunal de Alzada.

Ahora bien, este órgano de alzada precisa que acorde a la Codificación Nacional Procesal en mención, tenemos los siguientes actos de corte procesal que emanan y realizó la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal:

1. Emitió el auto de vinculación a proceso de fecha **dos de abril de dos mil veinticinco,** emitido en contra del citado **[No.36]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],** **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],** por el hecho que la ley señala como posible delito **extorsión agravada**, en agravio de las **[No.38]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u** **Ofendido_[111]**”, dentro del expediente judicial **C-126/2025.**

2. Ante dicha a quo, la licenciada [No.39]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], defensora del imputado [No.40]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], interpuso recurso de apelación, mediante escrito de **siete de abril de dos mil veinticuatro**.

3. Dicho recurso, fue acordado por auto de **ocho de abril de dos mil veinticinco**, emitido por la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, en dicho auto, acordó el "trámite del recurso de apelación", y el "envió del recurso de apelación al Tribunal de Alzada". Cabe precisarse que dicho trámite del recurso, y envió, **únicamente lo puede realizar la jueza de origen, y procesal y constitucionalmente, no puede delegar dicha obligación a subalterno o compañero de juzgado alguno**.

4. Siguiendo con la tramitología procesal ordinaria del recurso de apelación, la Jueza de Origen emitió un "**acta circunstanciada**" el ocho de julio de dos mil veinticinco, y dirigida al administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, dirigida al administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, la cual se transcribe a continuación:

“...ACTA CIRCUNSTANCIADA:

Acapulco de Juárez, Guerrero, siendo las doce horas del ocho de julio del dos mil veinticinco, la suscrita licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal con sede en la ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, con Jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, hago constar que, en la fecha y hora de la presente, que en conjunto con las licenciadas Paola Cisneros Sánchez y Rocío Bustos Ayala, asistente y Encargada de Sala adscritas a esta sede judicial, nos avocamos a la revisión de la carpeta judicial C-126/2025, que se instruye a [No.41]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], [No.42]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],

[No.43] **ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que ley señala como delito de **extorsión agravada**, en agravio de [No.44] **ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]**

Dado lo anterior, nos percatamos que la carpeta judicial en trato **no se encuentra debidamente integrada**, aunado a ello, que con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, la licenciada [No.45] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]**, defensora particular de [No.46] **ELIMINADO Nombre del Imputado [97]** interpuso recurso de apelación en contra del auto de vinculación a proceso de abril de la citada anualidad, **sin que a la fecha se haya realizado el trámite correspondiente ante el Tribunal de Alzada**, por parte de la licenciada Carolina Cárdenas Delgado, Secretaria de acuerdos habilitada como Encargada de causas de este recinto judicial.

Por otra parte, si bien es cierto que la funcionaria antes aludida, refiere haber realizado las actuaciones conducentes, cierto es que en la carpeta judicial no obra acuse de recibido por la administración del Juzgado u ocursio signado por el Tribunal de Alzada que acredite su dicho, aunado a que se corroboró con la licenciada Margarita Cruz Ramírez, quien se encuentra autorizada para operar el programa electrónico de turno de salas unitarias, que no le ha sido remitida la documentación en trato para el registro pertinente.

En consecuencia, tomando en consideración la negligencia de la licenciada **Carolina Cárdenas Delgado**, Secretaria de acuerdos habilitada como Encargada de causas de este Juzgado y que en múltiples ocasiones ha incurrido en faltas de esta índole, **se da vista al licenciado Edgar Cruz Carmona, Administrador de este Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal**, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto de que realice las actuaciones pertinentes ante el **Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero, para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente**.

Lo que se hace constar para los efectos legales conducentes, en conjunto con las licenciadas **Paola Cisneros Sánchez y Rocío Bustos Ayala**, personal administrativo de este Juzgado, en calidad de testigos, **Conste...**".

Del acta en cita, este órgano de alzada, advierte que la a quo de origen, señalo los siguientes rubros:

1. Que el **"expediente Judicial"**, nombrado ordinariamente **"carpeta judicial"**, **no se encuentra debidamente integrado.**
2. Que no se había realizado **"el trámite correspondiente"** ante el Tribunal de Alzada.

3. Tal omisión, le atribuye a la licenciada **Carolina Cárdenas Delgado**, Secretaria de Acuerdos Habilitada como "Encargada de Causas", señalando que **no realizo él envió del recurso de apelación al Tribunal de Alzada.**

Este órgano de alzada, considera necesario el puntualizar que, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no existe, ni está regulado, el cargo de "encargada de causas", consecuentemente, no se le debe atribuir la alta responsabilidad de dar tramite y envío del recurso de apelación.**

En esta guisa, contrario a lo que estableció en su acta la Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, Según los artículos 456, 457, 461, 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **el único ente jurisdiccional que tiene la alta responsabilidad y obligación de atender la interposición del recurso de apelación, así como dar seguimiento a su tramite procesal ordinario, tanto del trámite de recepción como del "correr traslado" como de notificar a las partes procesales, es justamente la Jueza de origen, mas no debe, ni puede procesalmente delegar estas obligaciones a ningún subalterno, o compañero de juzgado, que no tenga tal calidad en activa (Juez de Control y Enjuiciamiento Penal y/o Juez de Ejecución Penal).**

Así también, cabe indicarse que una vez haya concluido el trámite procesal ordinario correspondiente, es dicha a quo, **quien debe de remitir al órgano de alzada, los registros completos del expediente judicial,** discos de audiencias, escrito de

agravios, y demás constancias necesarias e indispensables para continuar con el trámite del recurso de apelación.

No obstante, lo antes señalado, quien **incurrió en las omisiones de corte procesal** y faltó a la **obligación de carácter constitucional de dar debido trámite procesal al recurso instado**, y procurar con ello, la impartición de justicia, fue justamente la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, quien es el único ante procesal, ante el cual se puede promover el recurso legal y procesal de apelación.

En esta guisa, se peticiona a la juzgadora de origen, **tener mayor acuciosidad en el manejo y trámite de los recursos de apelación**, además de no señalar, ni pretender fincar responsabilidad administrativa a sus compañeros de trabajo, por omisiones que no son atribuibles a estos, consecuentemente y para los efectos legales a que haya lugar, se mandata al C. Administrador Edgar Carmona Cruz, que no de vista al consejo de la compañera **Carolina Cárdenas Delgado**, Secretaria de Acuerdos Habilitada como "Encargada de Causas", por los razonamientos legales expuestos con antelación y se le notifique de este especial considerando.

VIII. CAUSAL DIRECTA, DE REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARCIAL DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN A PROCESO. Este órgano de alzada advierte que, con independencia de encontrarse en cualquier etapa del proceso, la tutela efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, principios generales y garantías de todo ente procesal, **deben ser salvaguardadas en todas las fases, etapas e instancias del Proceso Penal**

Acusatorio, e inclusive, desde la etapa de investigación ministerial, hasta la etapa del proceso de Ejecución Penal.

En razón de ello este órgano de alzada, estima necesaria, citar lo establecido en el apartado II, "Tramite de apelación", en su artículo 479 "sentencia" del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su primer párrafo que dice:

"...Artículo 479. Sentencia La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente..."

Descripción normativa en cita, que da la potestad al órgano de alzada de **confirmar, modificar o revocar**, la resolución impugnada, o de ordenar y aplicar la figura penal jurídico **procesal, de Reposición del Procedimiento**, sobre el acto que dio origen a esta, ello evidentemente para sanear o subsanar violaciones de corte procesal, que califiquen invariablemente la "legalidad" del proceso.

Así también, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otras cosas señala:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Conforme los numerales antes transcritos, se obtiene que la finalidad del recurso de apelación, sea que el auto o resolución impugnada se **confirme, modifique o revoque**; que todas las personas gocen de los

derechos humanos en los que **va implícita la administración de una justicia, completa y eficaz, impartida por los órganos de justicia competentes.**

Ahora bien, el recurso de apelación es un procedimiento que se sigue en segunda instancia, toda vez de que el acto por el cual deriva la misma fue dictado por un Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal en el Estado de Guerrero, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, y en razón de ello, este órgano de alzada, Primera Sala Unitaria del Proceso Penal Acusatorio, es competente para resolver el recurso impugnado, mismo que tiene el efecto de **confirmar, modificar o revocar,** la resolución **Auto de Vinculación a Proceso,** emitido en contra del citado **[No.47]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],**
[No.48]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], por el hecho que la ley señala como posible delito **extorsión agravada,** en agravio de las

[No.49]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Oferido_[111]”, de fecha **dos de abril de dos mil veinticinco,** dentro del Expediente Judicial **C-126/2025,** donde se presume, se analizaron todas y cada una de las constancias, en el escrito de solicitud y que este órgano revisor estudiara para así establecer, si la a quo, tuvo o no, la razón formal y legal, al emitir la resolución que se apela.

Resulta, se reitera innecesario entrar al estudio de los agravios formulados por la defensora solamente del imputado **[No.50]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97],** dado que previa revisión del expediente Judicial **C-126/2025,** así como de **auto de Vinculación a Proceso** de fecha **dos de abril de dos mil veinticinco;** que fue analizada, objetiva, técnica y legalmente por este tribunal de alzada, y una vez interpuesto el recurso por la defensora del interno ya tantas veces indicado, se advierte invariablemente que existen violaciones a derechos fundamentales del procesado; **así como de los principios universales de derecho: debido proceso, defensa técnica,**

adecuada y material, efectuado por autoridad jurisdiccional imparcial y sin conocimiento previo de los principios de objetividad y certeza jurídica, ocasionándole una vulneración de sus garantías constitucionales, que trascendió en el resultado del auto vinculatorio en mención; ello de conformidad a la reforma constitucional del diez de junio del dos mil once, en relación a su "artículo 1" que incluyó en nuestro marco constitucional la protección de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales.

Tal protección se obtiene de la interpretación de los artículos 14, 16, 17 de la constitución general de la república, con los diversos 1, 8.1, 8.2, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que son del contexto literal siguiente:

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e

imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

“ARTÍCULO 1.- Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

ARTÍCULO 8.- Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas.

(...)

ARTÍCULO 24.- Igualdad ante la Ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

ARTÍCULO 25.- Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

“ARTÍCULO 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

(...)

ARTÍCULO 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

De los citados preceptos constitucionales y convencionales, se permiten precisar las prerrogativas siguientes:

a) Que toda persona debe tener derecho a ser oída con las debidas garantías por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, y

b) Que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a un recurso sencillo y rápido ante los jueces o tribunales competentes que la amparen contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos, lo que tiene como propósito, entre otros, respetar los principios de igualdad de las partes en el proceso, que incide en el ejercicio de los derechos de plena equidad de los involucrados y de juzgamiento por autoridad judicial, imparcial y objetiva...”.

Bajo el tenor de las leyes invocadas, y bajo los principios de congruencia y concurrencia de leyes, así como las consideraciones expuestas con antelación, se insiste que el hecho de emitir una resolución y así confirmar, modificar o revocar **el auto de vinculación de dos de abril de dos mil veinticinco, (únicamente por cuanto hace al imputado**

[No.51] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], en este momento procesal (segunda instancia y ante la inobservancia de derechos procesales del imputado, por parte de la a quo de origen, que más adelante se precisaran), y que con independencia del sentido, a posteriori que tuviera la presente resolución, ésta sería violatoria de los derechos fundamentales de corte procesal y constitucional, inherentes a las partes del presente asunto, si no se detectaron estas, para su análisis, por ende pues, **resulta elemental, legal, y así se ordena, se aplique la figura jurídico penal de la reposición parcial del procedimiento en la etapa de juicio oral, para que sea desahogada de nueva cuenta.**

Lo anterior en virtud que "no se cumplió", con el "principio procesal" contenido en el artículo 20 constitucional, fracción **I y II**, y que se citan e incorporan en negrillas a continuación:

"Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado

reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula;
- X. Tratándose de delincuencia organizada, el órgano de administración judicial podrá disponer las medidas necesarias para preservar la seguridad y resguardar la identidad de las personas juzgadas, conforme al procedimiento que establezca la ley, y
- XI. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio...”.

Cabe señalar que el imputado **[No.52]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, al no ser perito ni experto en la materia, no llegó a precisar ni señalar, como concepto de violación o materia de “agravio”, la presente consideración violación al derecho de defensa técnica y material, tampoco referente a que estuviera como defensora, debidamente impuesta de los autos del presente asunto o tuviese conocimiento de la audiencia de formulación de imputación, llegó a realizarlo su defensora hoy apelante, **no obstante ello**, al advertir este órgano de alzada, **tal violación constitucional**, es dable, necesario y de carácter obligatorio, resarcir dicha transgresión de derechos, procesales, por ser ello, subsanable, como lo es, en el presente aplicándose y **mediante la figura jurídico procesal, de la reposición de Procedimiento y que a continuación se decretara y dictaminara.**

Cobra aplicación el criterio federal Registro digital: 394128, materia común, tipo Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos;

la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas.

En este orden de ideas, se advierte que la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Jueza de Control y Enjuiciamiento Penal, **no respeto, no salvaguardo, ni tuteló efectivamente el derecho fundamental de defensa** de la parte procesal imputado **[No.53]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, ello en razón de que el señalado inodado, tuvo "un cambio", en su defensor de la audiencia inicial de formulación de imputación a la audiencia de vinculación a Proceso, ello se precisa, en el siguiente cuadro:

Audiencia inicial de 28/03/2025	Audiencia de Vinculación a Proceso de 02/04/2025.
<ul style="list-style-type: none">➤ El imputado tuvo designado como su defensor al Licenciado [No.54]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], con cédula profesional: [No.55]_ELIMINADA_la_Cédula_profesional_[88]➤ Dicho defensor, tuvo la oportunidad que efectuara precisiones sobre la imputación efectuada por la Fiscal Penal, en contra del multicitado [No.56]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97].➤ Dicho defensor por estrategia de defensa, en común acuerdo con su defendido, imputado	<ul style="list-style-type: none">➤ Compareció la licenciada [No.59]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], como nueva defensora, representando al imputado [No.60]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], pese a que fuese elección de dicho inodado, ello, interrumpió el ejercicio de defensa que estaba efectuando con su anterior defensor, (Se presenta al minuto 1:36 de transcurrida la audiencia).➤ La Jueza le pregunta al imputado [No.61]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]. Si

<p>[No.57]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], hizo valer su derecho de Declaración, la cual expuso de la hora con cuarenta y tres segundos y veinticinco segundos (1:43:25) a la hora con cuarenta y siete segundos y treinta y tres segundos (1:47:33), de transcurrida dicha audiencia.</p> <p>➤ El imputado [No.58]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], y su multicitado defensor, para que fuera resuelta su situación jurídica y legal, eligiendo el órgano de defensa (compuesto por el imputado y su defensor), <u>la duplicidad del término constitucional. (144 horas).</u></p>	<p>revoca el nombramiento previamente efectuado de su abogado, del minuto 5:41 al minuto 5:59 de transcurrida dicha audiencia.</p> <p>➤ Al minuto seis con siete segundos (6:07), la jueza, preguntó a las partes procesales, si contaban con algún medio de prueba que ofertar en la audiencia, a lo cual, la hoy apelante, contesto <u>"que no, por el momento no".</u></p>
--	--

Ahora bien, pese a que fueron parcialmente correctos, los antes citados eventos procesales, se advierte que estos no tuvieron un adecuado seguimiento y durante "la continuación de audiencia inicial", (**Audiencia de Vinculación a Proceso**), de **dos de abril de dos mil veinticinco**, en razón que la juzgadora, no tuteló, ni salvaguardo el derecho de defensa técnica y adecuada del imputado, esto en razón a los siguientes actos de corte procesal y con incidencia directa en el derecho a ejercer una defensa técnica adecuada que pudo tener, la hoy apelante, que se citan a continuación:

- Al comparecer la licenciada [No.62]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101], como nueva defensora, **representando al imputado [No.63]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, pese a que

fuese elección de dicho inodado, ello, interrumpió el ejercicio de defensa que estaba efectuando con su anterior defensor, (Se presenta al minuto 1:36 de transcurrida la audiencia).

- La Jueza le pregunta al imputado **[No.64] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**. Si revoca el nombramiento previamente efectuado de su abogado, del minuto 5:41 al minuto 5:59 de transcurrida dicha audiencia. De lo cual se dio la siguiente interacción argumentativa entre a quo, e inodado:

- "Jueza: **¿Entiende lo que le pregunto o no?**
- Imputado: **Si**
- Jueza: **¿Sí?**
- Imputado: **Si**
- Jueza: **¿Entonces revoca la designación hecha anteriormente de cualquier abogado que haya hecho?**
- Imputado: **Si**

(No obstante, ello, no explico los efectos legales y procesales que ello le ocasionaría al imputado por ese cambio de defensa sin el tiempo necesario para el conocimiento de la imputación e imposición de los autos, de la nueva abogada designada).

- El imputado revoca la designación de sus anteriores defensores particulares del minuto cinco con cincuenta y un segundos (5:51) al 5:59 de transcurrida la audiencia. Manifestando la juzgadora:

"Jueza: Bien, queda revocado el nombramiento que había hecho Jonathan a favor de por diversa defensa particular".

- Al minuto seis con siete segundos (6:07), la jueza, preguntó a las partes procesales, si contaban con algún medio de prueba que ofertar en la audiencia, a lo cual, la hoy apelante, contesto lo siguiente:

- La licenciada

[No.65] ELIMINADO Nombre del Representante L

egal Particular [101], defensora al imputado **[No.66] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, refirió que **no tenía medios de prueba que ofertar**, al minuto seis con diez segundos (6:10) de transcurrida la misma. Teniendo la siguiente interacción entre partes procesales:

- **“Jueza: Licenciada [No.67] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101], tiene el uso de la voz, tiene medio de prueba que ofertar en esta audiencia**
- **Defensora [No.68] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]: No, por el momento no**
- **Jueza: Bien”.**

➤ **Cabe precisar y se reitera que la juzgadora no preguntó, ni se cercioro** que la licenciada **[No.69] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]**, defensora al imputado **[No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, tuviera conocimiento previo de la formulación de imputación, que efectuó la Fiscalía en contra de su representado, así también, no estableció o considero, que dicha defensora, se hubiese impuesto de los autos del presente asunto.

La anterior omisión y falta de pronunciamiento de la a quo, resulta en:

- 1. Una transgresión del derecho de defensa técnica y adecuada.**
- 2. Una vulneración al principio de defensa efectiva.**
- 3. Falta a la garantía de defensa técnica y adecuada.**

La anterior vulneración, resulta evidente, que se suscitaron los siguientes eventos procesales:

- Pese a haber rendido su declaración (siguiendo la estrategia de defensa de su primer abogado defensor), durante la audiencia de formulación de imputación el imputado **[No.71]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, además de haber solicitado se resolviera su situación jurídica en ampliación del término constitucional (144 horas), **no llego a ofertar ni aportar dato de prueba, medio de prueba o probanza alguna, en su favor que apoyara la estrategia de defensa en contra de la teoría del caso impuesta por el Fiscal Penal.**
- Durante la intervención de la defensora de **[No.72]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]** del minuto 25:25 al minuto 26:33, de transcurrida la audiencia, realizó la siguiente manifestación:

"Jueza: Adelante quien va a continuar:

Defensora

[No.73]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]:
25:11: En representación en esta parte de **[No.74]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, comentamos **que no es procedente el auto de vinculación a proceso principalmente en su calificativo de agravada tomando en consideración que las declaraciones o entrevistas de sol y luna** si bien es cierto manifiestan que **son comerciantes no se acredita con ningún tipo de elemento o dato real comercial factico que se trate de tales calidades,** tenemos por ejemplo que no tiene un establecimiento comercial, no tienen empleados, no están ellos dados de alta en el SAT, no tienen en un momento dado una razón social, no existe un establecimiento que le permita ofertar sus bienes y sus servicios de manera tal que no tenemos hasta ahorita ninguna dato de prueba que haya aportado el agente del ministerio público que las califique y compruebe tal como comerciantes, **por tal motivo considera esta parte que al menos esa calificativa de agravante no es procedente para cuando usted determine el auto o no a vinculación a proceso es cuánto"**.

Se advierte que de la antes citada argumentación expuesta por parte de la defensora del imputado, esta duro apenas *un minuto con ocho*

segundos, lo que demuestra que no combatió, ni contra argumento, la imputación, el material probatorio indiciario, o la teoría del caso del Fiscal Penal, solo y únicamente realizó dicha defensora apelante, **mínimas y subjetivas argumentaciones sobre la calidad o rubro de dedicación de las víctimas (comerciantes).**

Mientras que en su segunda intervención de la defensora [No.75] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101], del minuto 45:11 al 46:11, de transcurrida la audiencia, manifestó lo siguiente:

“...Jueza: Adelante licenciada [No.76] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101] tiene el uso de la voz

Defensora

[No.77] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]: **Si, seré breve y es en el mismo tema abogada del resto de mis compañeros el código de comercio es muy claro al estipular y comprender los tipos de aplicaciones, competencia, jurisdicción el artículo tercero nos habla de los comerciantes y el artículo quinto de los actos de comercio, si revisamos con cuidado el artículo quince y tratando de adecuarlo a lo manifestado por actividad comercial tenemos que no existe en ninguna de sus fracciones al marco legal mexicano que pudiera considerarse al tianquista una actividad comercial, ahora bien puede considerarse entonces un comerciante? De ninguna manera por que al no realizar una actividad comercial evidentemente excluye si la calidad de comerciante en esa circunstancia, es cuanto abogada...**”.

Esta segunda intervención que duro un minuto, de nueva cuenta la apelante no combatió, ni contra argumento, la imputación, el material probatorio indiciario, o la teoría del caso del Fiscal Penal, solo y únicamente realizo dicha defensora apelante, **mínimas argumentaciones sobre la calidad o rubro de dedicación de las víctimas (comerciantes),** e incluso, llego a realizar manifestaciones que no efectuó en su primera y total manifestación, lo cual denota, un desconocimiento, prácticamente total sobre la materia del debate y el hecho acaecido e incluso imputado.

Esta deficiente técnica argumentativa, fue notada y señalada por la juzgadora de origen, al minuto 46:15 de transcurrida dicha audiencia; pues la

jueza precisa que la defensora, **fue más haya en su segunda intervención, por sobre la información y argumentaciones que realizó en la primera manifestación** que efectuó, señalando lo siguiente:

Jueza: Bien, como la abogada **[No.78] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101]** **trasgrediendo las reglas de litigación amplió el debate en este momento sobre una circunstancia que no hizo valer en su primera intervención** nada más le voy a dar por última vez el uso de la voz a la fiscalía con respecto a este único punto y a la asesora jurídica sobre lo que relata la abogada que dicta el código de comercio

Sin embargo, pese a notar dicha ambigüedad por parte de la defensora al ejercer la defensa del imputado, la a quo, **no realizo pronunciamiento alguno, referente a establecer que la defensora, tuviese conocimiento previo de la audiencia de formulación de la imputación,** o que **estuviese debidamente impuesta** de los autos del presente asunto.

En esta guisa de los eventos procesales ya señalados, este órgano de alzada, determina con el evidente propósito de **no vulnerar, ni transgredir derechos fundamentales, garantías procesales, y principios universales del Proceso Penal Acusatorio,** en perjuicio de parte procesal alguna; consecuentemente se ordena, aplicar la figura jurídico penal de la reposición parcial del procedimiento **respecto y de la audiencia de vinculación a proceso, únicamente por cuanto hace** al imputado **[No.79]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, ello con fundamento en los artículos 479, 480, 481 y 482, fracción I, y III, así párrafo noveno del Código Nacional de Procedimientos Penales, sobre la citada audiencia de vinculación a proceso, y sea celebrada y desahogada dicha etapa, bajo las siguientes consideraciones y efectos procesales que ahora mismo se mandatan:

Efectos Procesales Directos, de la figura jurídico penal de la Reposición del Procedimiento Parcial respecto de la audiencia de vinculación a proceso.

Se deja insubsistente y sin efecto legal, el auto de vinculación a proceso de dos de abril de dos mil veinticinco, únicamente por cuanto hace al imputado **[No.80]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, dictado en su contra, por el hecho calificado como posible delito de extorsión agravada, en agravio de las **[No.81]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]**”, dentro del expediente judicial **C-126/2025**.

A. Por **consecuencia procesal se ordena**, reponer **parcialmente la audiencia de vinculación a proceso**, y señalar fecha y hora para que se lleve a cabo nueva audiencia de vinculación, esta sea celebrada, previa notificación al imputado **[No.82]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, y a su defensora **[No.83]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]**, ello evidentemente para que esta, tenga tiempo de imponerse debidamente de los autos del expediente judicial, así como de las audiencias del presente asunto.

B. Al ser aplicada la figura de la reposición parcial, este órgano de alzada, precisa, que es únicamente por cuanto hace al imputado **[No.84]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97]**, por lo tanto, **se deja intocada la audiencia de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en la cual, el Fiscal Penal le formulo imputación y dicho inodado hizo valer su derecho constitucional de rendir su declaración,** consecuentemente la reposición parcial, consistirá en que se apertura audiencia de vinculación a proceso, por cuanto hace al inodado de mérito, a este y su defensora, se les restaure la oportunidad procesal de combatir la solicitud de vinculación petitionado por el Fiscal Penal, por el hecho como posible delito y víctimas ya indicadas.

D. Celebrada que sea la audiencia de vinculación a Proceso, la Jueza de origen, **deberá efectuar su conducción bajo los principios** de

legalidad, mínima intervención, intermediación e inmediatez procesal, igualdad entre las partes y debido proceso, así:

1. Deberá dar la oportunidad que la defensora y el imputado, **realicen las argumentaciones para combatir la solicitud del auto vinculatorio de mérito**, que a su derecho convenga.
2. En uso de la réplica y duplica, permita al Fiscal Penal y Asesora Jurídica, **combatir las manifestaciones del imputado y su defensora**.
3. Cuando a su consideración este satisfecho el ejercicio debate, declararlo cerrado.
4. **Resolver con total libertad de jurisdicción sobre la petición de vinculación a proceso del Fiscal Penal**.

IX. Consideración sobre la Contestación de agravios de la Fiscal Penal y asesora jurídica pública. Toda vez que se detectó una causal directa de reposición del procedimiento por **violación al derecho fundamental de defensa efectiva, garantía procesal de defensa y principio universal de Defensa Técnica y adecuada, resulta irrelevante** dar respuesta a la contestación de agravios del fiscal penal y asesora jurídica de las víctimas.

X. Medios de notificación a las partes procesales. Con fundamento en los arábigos 80, 82, 83, 85 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, hágase saber este auto de radicación a las partes procesales a través de los medios ordinarios personales, estrados o mediante los electrónicos **autorizados** tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, y del presente caso que fueron señalados por las partes en sus escritos de agravios y contestación de agravios, o en su caso, que durante la secuela procesal, los registraron en la administración del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, previamente por las partes, quedando obligados en acusar de recibido en la misma fecha

que se envíe el archivo, de esta ejecutoria y en caso de ser omisos, se les tendrá por **legalmente notificados** al momento en que por sistema se confirme automáticamente su entrega, esto para las partes que hayan fijado medios electrónicos de notificación previamente, cumpliendo así con el principio de debido proceso.

Partes procesales a notificar:

✓ **Licenciada**

[No.85]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular_[101]. Defensora particular del procesado), con datos de notificación siguientes domicilio en [No.86]_ELIMINADO_el_domicilio_[2], y número telefónico [No.87]_ELIMINADO_el_Teléfono_celular_[4]

✓ **Licenciada Yelina Nolasco Fernández**, (Asesora jurídica Pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas), con datos de notificación siguientes: domicilio Copacabana 2, playa diamante, Cp:39897, Acapulco, Gro, y número de teléfono 7441666766.

✓ **Licenciados Carlos Ellery Serrano García y Antonio de Jesús Pineda Rojas**, Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Antisecuestros de la Fiscalía General del Estado, con datos de notificación siguientes: Domicilio Av.Vicente Guerrero, s/n, Col.Progreso, Acapulco de Juárez, Guerrero, número telefónico 7441316772, y correo electrónico fiscalia.antisecuestro.aca@gmail.com

✓ Al imputado [No.88]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_[97], con datos de notificación registrados previamente [No.89]_ELIMINADO_el_domicilio_[2].

➤ A las [No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido_[111]", con los datos de notificación [No.91]_ELIMINADO_el_domicilio_[2]De igual manera comuníquese el presente proveído a la licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, quien emitió el auto de vinculación, material del presente recurso de apelación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

XI. Se ordena notificar. Debido a la creación y funcionamiento reciente de este órgano de alzada, se ordena al administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares, designe a un notificador, para que comunique inmediatamente a todas las partes procesales el presente auto de radicación; anexándoles copia simple de esta resolución. Hecho lo anterior, deberá dar cuenta a esta alzada, de las notificaciones y devolver a esta Sala, las actuaciones de su cumplimiento; hecho y agotado lo ordenado, archívese el presente fallo.

Asimismo, hágase la devolución de las constancias remitidas al juez de origen.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 461 y 467 fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales, se resuelve el presente recurso de apelación de conformidad con los siguientes:

R e s o l u t i v o s :

PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal Unitaria del Proceso Penal Acusatorio con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Tabares, Azueta, Galeana, Montes de oca, Abasolo, Allende y Altamirano, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. En atención a las argumentaciones de fondo, motivadas y fundadas, en el considerando **VII, del presente fallo judicial**, se **ordena la reposición parcial del Auto de Vinculación a Proceso, de dos de abril**, dictado o emitido por la Licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, únicamente por cuanto hace al imputado **[No.92] ELIMINADO Nombre del Imputado [97]**, por el hecho que la ley señala como posible delito de **extorsión agravada**, en agravio de las

[No.93] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]", dentro del expediente judicial **C-126/2025**, para quedar como sigue:

TERCERO. En atención a los considerandos del presente asunto, se deja insubsistente el auto de vinculación a proceso de **dos de abril**, dictado o emitido por la Licenciada **Tanya Yamel Alfaro Zapata**, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares, únicamente por cuanto hace al imputado [No.94] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por el hecho que la ley señala como posible delito de **extorsión agravada**, en agravio de las [No.95] ELIMINADO el nombre completo Victima u Ofendido [111]", dentro del expediente judicial **C-126/2025**, se ordena la reposición parcial del procedimiento para los siguientes Efectos Procesales Directos, de la figura jurídico penal de la Reposición del Procedimiento Parcial respecto de la audiencia de vinculación a proceso:

A. Por **consecuencia procesal se ordena**, reponer **parcialmente la audiencia de vinculación a proceso**, y señalar fecha y hora para que se lleve a cabo nueva audiencia de vinculación, esta sea celebrada, previa notificación al imputado [No.96] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], y a su defensora [No.97] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Particular [101], ello evidentemente para que esta, tenga tiempo de imponerse debidamente de los autos del expediente judicial, así como de las audiencias del presente asunto.

B. Al ser aplicada la figura de la reposición parcial, este órgano de alzada, precisa, que es únicamente por cuanto hace al imputado [No.98] ELIMINADO Nombre del Imputado [97], por lo tanto, **se deja intocada la audiencia de veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en la cual, el Fiscal Penal le formulo imputación y dicho inodado hizo valer su derecho constitucional de rendir su declaración**, consecuentemente la reposición parcial, consistirá en que se apertura audiencia de vinculación a proceso, por cuanto hace al inodado de mérito, a este y su defensora, se les restaure la oportunidad procesal de combatir la solicitud de vinculación petitionado por el Fiscal Penal, por el hecho como posible delito y victimas ya indicadas.

D. Celebrada que sea la audiencia de vinculación a Proceso, la Jueza de origen, **deberá efectuar su conducción bajo los principios** de legalidad, mínima intervención, intermediación e inmediatez procesal, igualdad entre las partes y debido proceso, así:

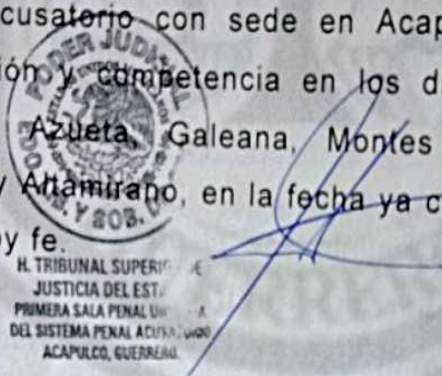
1. Deberá dar la oportunidad que la defensora y el imputado, **realicen las argumentaciones para combatir la solicitud del auto vinculatorio de mérito**, que a su derecho convenga.
2. En uso de la réplica y duplica, permita al Fiscal Penal y Asesora Jurídica, **combatir las manifestaciones del imputado y su defensora.**
3. Cuando a su consideración este satisfecho el ejercicio debate, declararlo cerrado.
4. **Resolver con total libertad de jurisdicción sobre la petición de vinculación a proceso del Fiscal Penal.**

CUARTO. Con la devolución que se haga de las constancias remitidas, notifíquese al juez de origen la presente ejecutoria y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

QUINTO. En términos de lo dispuesto por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese la presente resolución a las demás partes procesales por conducto del notificador que designe el administrador del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal de este Distrito Judicial de Tabares.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma Jesús Martínez Garnelo,
Magistrado Titular de la Primera Sala Unitaria del Proceso
Penal Acusatorio con sede en Acapulco, Guerrero, con
jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de
Tabares, Azueta, Galeana, Montes De Oca, Abasolo,
Allende y Altamirano, en la fecha ya citada, que autoriza y
da fe. Doy fe.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO
PRIMERA SALA PENAL UNITARIA
DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO
ACAPULCO, GUERRERO

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII

de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3,

fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADA_la_Cédula_profesional en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.40 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.49 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.54 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.55 ELIMINADA_la_Cédula_profesional en 1 renglon(es) por ser un dato académico de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.57 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 4 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.61 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.76 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley

número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.83 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.86 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.87 ELIMINADO_el_Teléfono_celular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.89 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 2 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.91 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.94 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.95 ELIMINADO_el_nombre_completo_Victima_u_Ofendido en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.97 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Particular en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.98 ELIMINADO_Nombre_del_Imputado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.